

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República señala, que son deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República manifiesta que: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";

Que, los artículos 14 y 71 de la Constitución, garantizan el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y consagran los derechos de la naturaleza;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 83 numeral 13 de la Constitución establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 379 numeral 2 de la Constitución señala que: son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico;

Que, los literales k) y m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal. Literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, y literal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 144, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta, que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: "En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad";

Que, el artículo 417 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las aceras constituyen bienes de uso público;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

Que, el artículo 581 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía;

Que, el artículo 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta lo siguiente: Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: "De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: "Del patrimonio tangible o material. Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático,

documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada”;

Que, las aceras, como elementos constitutivos que conforman el espacio público, son las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal, las cuales deben plantearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que faciliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida, y que permita su estructuración en correspondencia a las normas técnicas de arquitectura y urbanismo y normas específicas sobre la materia;

Que, dentro de las normas de convivencia urbana, se establece la obligación de la ciudadanía de mantener los frentes y fachadas de sus predios, con lo cual es necesario establecer un compromiso al respeto de zonas o lugares definidos para la expresión cultural y artística en la ciudad de Alausí; y,

Que, es prioridad del Municipio del Cantón Alausí la protección integral de la flora urbana del cantón, así como la imagen urbana, la conservación de su Centro Histórico. Por las consideraciones expuestas, y en armonía a los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el concejo municipal expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS, Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DEL CANTÓN ALAUSÍ.

DESTINO DEL MUNDO

**CAPÍTULO I.
GENERALIDADES APLICABLES.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de fachadas y cerramientos, y preservación del arbolado urbano, con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad, seguros y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas, para contribuir a la consolidación de espacios públicos a partir de la recuperación de espacio para el peatón, regular el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, para aportar al ornato y mejoramiento de la imagen urbana, y, regular el arbolado público urbano para mejorar el paisaje y garantizar la preservación del patrimonio natural en el cantón Alausí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La regulación del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, así como la determinación del arbolado público, se aplicará en el suelo urbano definido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial, reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales.

CAPÍTULO II DE LAS ACERAS.

Art. 3.- Características de las aceras.- Las aceras tendrán las siguientes características:

1. Las especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el cantón Alausí, se sujetarán a las normas técnicas de arquitectura y urbanismo; y,
2. Las aceras en el suelo urbano del cantón Alausí, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de peatones, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 4.- Uso de las aceras.- Las aceras están destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana, para el transporte de niños y personas con discapacidades, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional. De manera excepcional el Municipio del Cantón Alausí, podrá aprobar a través del órgano competente:

- a) El diseño de una sección específica de ciclo vía para la circulación de ciudadanos en bicicletas, en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal;
- b) La ocupación temporal de aceras debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- c) La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral, instalados individualmente, no pegados, durante el período de comicios electorales;
- d) La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad;
- e) La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental, papeleras y contenedores;
- f) La instalación de mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizado por la unidad competente del Municipio del Cantón Alausí;
- g) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes debidamente autorizada, de conformidad con la normativa vigente; y,
- h) La ocupación como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

Las excepciones descritas se aplicarán en aquellas aceras cuya tipología lo permita, de conformidad con las normas técnicas de arquitectura y urbanismo.

Art. 5.- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.- Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores, frentistas y promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico:

- a) Cuidar y mantener en buen estado las aceras en general;
- b) Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos;
- c) Realizar limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo; y,
- d) Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza.

En el caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico, se prohíbe en las aceras, áreas verdes de las vías públicas lo siguiente:

- a) Realizar modificaciones y ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por acción u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Cantón Alausí;
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles, y, en general de habilitaciones y edificaciones;
- c) Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana;
- d) Instalar elementos fijos, mobiliario, como de vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioscos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana;
- e) Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores, o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas;
- f) Utilizar estos sitios como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo;
- g) Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de usufructo de las aceras, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Cantón Alausí; y,
- h) Pintar y ubicar en postes, cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios adheribles.

Art. 7.- Responsables del mantenimiento y rehabilitación de las aceras.- Serán responsables del mantenimiento y rehabilitación de las aceras:

- a) El propietario, poseionario o mero tenedor frentista, a su costo, será responsable del mantenimiento y rehabilitación de la acera ubicada en su

frente cuando ésta se halle en estado de deterioro o daño calificado como tal por la municipalidad;

- b) Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras serán igualmente responsables del mantenimiento y rehabilitación de la misma, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;
- c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que realicen obras que ocasionen daños en las aceras, serán responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y,
- d) El Municipio del Cantón Alausí a través de las direcciones competentes, determinadas en el orgánico funcional y de conformidad con sus planes operativos y presupuestarios anuales, será responsable de la rehabilitación de las aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.

Art. 8.- Responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo, edificación y regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.- La construcción de nuevas aceras en los procesos de habilitación del suelo, como fraccionamientos, urbanizaciones y regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados; y, en la construcción de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales, será de responsabilidad de los propietarios, poseionarios y promotores, de acuerdo con la normativa vigente, y se ajustará a las normas técnicas de arquitectura y urbanismo y normas específicas sobre la materia.

Art. 9.- Formas de gestión para ejecutar la intervención en las aceras.- Las formas de ejecutar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras serán las siguientes:

1. Por iniciativa propia y particular del frentista;
2. Por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión; y,
3. Por la implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el Municipio del Cantón Alausí.

Art. 10.- Autoridad administrativa competente.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la unidad respectiva, emitirá la autorización para las intervenciones de mantenimiento o rehabilitación de aceras.

Art. 11.- Procedimiento para autorizar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por iniciativa propia y particular del frentista.- Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el administrado deberá acudir a la municipalidad para garantizar que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones de las normas técnicas de arquitectura y urbanismo y normas específicas sobre la materia.

El administrado presentará al departamento respectivo la solicitud correspondiente, la mera presentación de la solicitud comportará automáticamente la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud sea presentada ante la dirección o unidad respectiva, o en el lugar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí hubiere habilitado para el efecto;
- b) Que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos, y, en ésta conste la declaración juramentada de cumplimiento y observancia de normas técnicas vigentes; y,
- c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

En cualquier caso, el procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general; y, de ser necesario, el flujo de procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución emitida por el órgano competente de la administración.

El incumplimiento de este procedimiento administrativo será sancionado con lo determinado en la normativa vigente.

Art. 12.- Procedimiento para autorizar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por iniciativa comunitaria, a través de mecanismos de cogestión.- Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas con la comunidad, los mecanismos de cogestión se canalizarán mediante convenios específicos entre el Municipio del Cantón Alausí y la comunidad o barrio organizado, que se celebrarán con sujeción al ordenamiento jurídico. Las intervenciones se realizarán por manzanas, ejes viales o zonas de intervención, entre otras.

Los mecanismos de cogestión serán prioritariamente aplicados en las áreas identificadas como críticas, a partir de las determinaciones del plan de intervenciones de recuperación de espacio público. Para aplicar a intervenciones a través de cogestión, los frentistas organizados deberán realizar la respectiva postulación y calificación durante el primer semestre de cada año ante la administración correspondiente.

Las obras de mantenimiento y rehabilitación realizadas bajo el mecanismo de cogestión, estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un año, determinado en el convenio correspondiente.

Art. 13.- Intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el Municipio del Cantón Alausí.- En las intervenciones generadas por iniciativa municipal para proyectos integrales de rehabilitación, en ejes o barrios priorizados,

así como intervenciones en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales del centro histórico, parques y plazas que contemplen obras de rehabilitación de aceras, el costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial por mejoras, establecidas en las ordenanzas respectivas.

En áreas intervenidas con proyectos integrales en el espacio de propiedad privada que converja con el espacio público de acera, el propietario deberá ajustarse a las normas técnicas, para garantizar continuidad en el nivel y afinidad en el tipo de material empleado.

Art. 14.- Ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras.- La ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras, se sujetará a las especificaciones señaladas en las normas técnicas de arquitectura y urbanismo y normas específicas sobre la materia.

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades y empresas públicas, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en las normas de protección y seguridad del peatón, las normas técnicas de arquitectura y urbanismo y normas específicas sobre la materia.

CAPÍTULO III DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS.

Art. 15.- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas y cerramientos.- Son obligaciones de los propietarios, poseionarios, meros tenedores, frentistas o promotores de los predios:

- a) Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio, para garantizar el ornato de la ciudad;
- b) Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Municipio del Cantón Alausí realice proyectos de intervención integral; y,
- c) Informar a la municipalidad que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio, salvo en bienes declarados como patrimoniales, en los que no se podrá realizar intervenciones, a excepción de proyectos en los que se tenga la autorización del municipio.

Las precitadas obligaciones se cumplirán con la sujeción a las normas técnicas de arquitectura y urbanismo, ordenanzas y normas específicas sobre la materia.

En las áreas patrimoniales, se sujetarán al régimen especial del ordenamiento jurídico municipal en materia de áreas y bienes patrimoniales.

Art.16.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a) En áreas patrimoniales y turísticas: alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza;
- b) En otras áreas urbanas de la ciudad diferentes a las mencionadas en el literal precedente: realizar alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, siempre que no cuenten con la autorización de la autoridad administrativa competente del municipio del cantón Alausí, en acuerdo con el propietario del predio; y,
- c) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de las normas técnicas.

CAPÍTULO IV DE LOS LETREROS Y PUBLICIDAD EXTERIOR.

Art. 17.- De los órganos administrativos.- La dirección de planificación, la dirección de patrimonio y cultura y la unidad de desarrollo turístico de la municipalidad, con la finalidad de organizar urbanísticamente la ciudad de Alausí, técnicamente regulan la instalación de la publicidad visual dentro de la ciudad de Alausí.

Art. 18.- De las atribuciones de los órganos administrativos.- A la unidad de control urbano le corresponde otorgar la autorización o permisos de utilización y aprovechamiento del espacio público, para la colocación de publicidad exterior en áreas públicas y privadas de la ciudad de Alausí.

El proceso para la implementación de letreros y publicidad visual será el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Jefe o Jefa de la Unidad de Control Urbano, suscrita además por el dueño del inmueble donde se instalará, o en su defecto por el arrendatario, adjuntando el debido contrato;
- b) Al petitorio se adjuntará dos fotografías de la fachada del inmueble, en una de ellas se enmarcará el lugar donde se instalará la publicidad visual; y,
- c) Se agregará un dibujo con el diseño y dimensiones.

La municipalidad negará la autorización, si los peticionarios no cumplen con los requisitos o contraviniere las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

Art. 19.- De la estructura.- La estructura de sustentación estará diseñada por un profesional en la materia, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 20.- Instalación en edificaciones.- Se admite la colocación de letreros y rótulos publicitarios de acuerdo a la siguiente disposición:

- a) La instalación de publicidad exterior permitida será adherida a cualquiera de las caras de la fachada del inmueble;
- b) La publicidad exterior será referida a la razón social de los locales comerciales, colocada directamente en la pared, lado izquierdo, derecho o tarjeteros de la puerta de acceso al local comercial, y, en ningún caso podrá sobrepasar las dimensiones estipuladas, tampoco se colocará directamente sobre puertas, ventanas o balcones; y,
- c) Los rótulos o letreros se sujetarán a las siguientes dimensiones: Longitud máxima 1.80 metros, sin sobresalir más de 20 centímetros de la superficie de la fachada, los rótulos estarán conformados por letras independientes que forman el nombre del comercio, las letras en tipografía Swiss 721 Condensed de 600 puntos, 16 cm de alto, construidas en tol galvanizado de tres milímetros de espesor y pintadas de color negro mate, que se remachan a dos varillas paralelas de 2.50 centímetros de espesor, pintadas del mismo color que la pared de fondo y separadas entre sí por 8 centímetros para el nombre del local, comercio o institución.

Las varillas se anclan a la pared introduciendo 5 centímetros; los soportes, previa la colocación del material para la adecuada adherencia a la pared ya sea esta de adobe, ladrillo o piedra. El largo de las varillas dependerá de la cantidad de letras utilizadas, dejando un área de seguridad de 0,5 centímetros por cada lado. Estarán soldadas en sus extremos a una varilla de 10 centímetros de largo por 12 milímetros de diámetro, que se introduce en la pared y se adhiere con material epóxico, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se adjuntan en el diseño gráfico. Se admitirá un logotipo con los colores institucionales de identificación con una dimensión máxima de 0.30 metros por 0.30 metros.

Art. 21.- De la iluminación.- La iluminación será directa o indirecta, instalada en forma estratégica oculta o visible, siempre que el cableado vaya oculto.

Art. 22.- De las prohibiciones.- Se prohíbe lo siguiente:

- a) Instalar rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda, que tape friscos, molduras, balcones o cualquier otro tipo de detalle de interés arquitectónico;
- b) Instalar rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda en ventanas; y,
- c) Escribir cualquier clase de frase o propaganda en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico.

Art. 23.- Las edificaciones que tengan más de un local en su interior y que cuenten con un solo ingreso o acceso común, deberán ubicar los rótulos, letreros, anuncios,

avisos y propaganda en el interior, ya sea en los zaguanes o de manera similar a las disposiciones anteriores.

Art. 24.- De la sanción.- Aquellos que incumplan con la presente ordenanza, pagarán una multa de acuerdo a lo establecido en la misma.

Art. 25.- La sanción será de jurisdicción y competencia de la comisaría municipal, una vez que solicite a la dirección financiera que emita el correspondiente título de crédito en contra de los infractores, para lo cual la comisaría enviará una copia de la sanción impuesta.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS URBANAS.

Art. 26.- De los espacios públicos para la expresión artística alternativa y del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la dirección de planificación, definirá los espacios públicos, carteleras u otros elementos de mobiliario urbano, en los que se permitirá la manifestación de toda expresión artística, alternativa, escrita o simbólica, en diversos puntos de la ciudad; la colocación de afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política local o nacional; o, difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La ocupación temporal del espacio público o los elementos descritos en este artículo, deberá contar con la autorización expresa de la unidad de control urbano, y de ser el caso del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal.

En casos de publicidad electoral, previa autorización del propietario, su ocupación se registrará de acuerdo a la ordenanza respectiva, y en un plazo de diez días posteriores a la finalización del periodo electoral, el partido o movimiento político, o el propietario deberá restituir los espacios públicos a su estado original.

En los casos de publicidad de eventos culturales, artísticos o deportivos, el Municipio del Cantón Alausí, habilitará infraestructura física como carteleras informativas u otros, para la colocación de elementos de difusión de dichos eventos. En un plazo de cinco días posteriores a la finalización del evento, el responsable de la colocación de la publicidad deberá restituir las carteleras a su estado original.

En casos de otros tipos de expresiones artísticas urbanas diferentes a las antes descritas, la ocupación temporal del espacio público deberá contar con la autorización de la unidad municipal correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO.

Art. 27.- De la plantación de arbolado público urbano.- En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano, se dará prioridad a las especies de árboles nativos y patrimoniales de la región, dependiendo de su función, zona de vida correspondiente y las características de la especie.

Art. 28.- Listado de especies.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la unidad de gestión ambiental, elaborará y expedirá el listado de especies aptas y recomendadas para plantarse en aceras, plazas, parques u otros espacios públicos.

Art. 29.- Características.- El arbolado público urbano estará constituido por ejemplares, conforme la norma técnica le establezca, cuyas características deberán corresponder a la funcionalidad de cada ejemplar en la conformación de áreas verdes.

Art. 30.- Características de reproducción.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la unidad competente, definirá estrategias para el cultivo de especies vegetales nativas, en los viveros públicos existentes, que incluyan la proporción del cultivo entre especies nativas, especies patrimoniales, la determinación de las especies de mejor adaptabilidad a cada necesidad, su clasificación como arbolado público urbano o rural, entre otras.

Art. 31.- Prohibiciones.- Para una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público urbano, se prohíbe expresamente:

- a) Talar o destruir ejemplares sin autorización de la unidad competente;
- b) Podar y/o cortar ramas sin supervisión de la unidad competente;
- c) Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos, a través de heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras;
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol;
- e) Pintar los árboles con cualquier sustancia; y,
- f) Disminuir o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Art. 32.- De la tala.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la unidad competente, podrá realizar la tala de uno o varios ejemplares, previo informe de la unidad de gestión ambiental, en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación;
- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable;
- c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público;

La tala será excepcional y siempre se considerará la reubicación del ejemplar antes de iniciar cualquier proceso de eliminación.

Art. 33.- De la poda.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la unidad de gestión ambiental, podrá efectuar tareas de poda de ramas, solo cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público, en correspondencia a las normas específicas sobre la materia.

Art. 34.- Inventario del arbolado público urbano.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la unidad de gestión ambiental, actualizará cada cinco años el inventario de los ejemplares de arbolado público existentes en la ciudad, con lo cual se consolidará las áreas verdes del cantón. Este inventario será acompañado con la caracterización fitosanitaria de cada ejemplar.

Art. 35.- Inventario del arbolado urbano patrimonial.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la unidad de gestión ambiental, será el responsable del registro e inventario de los arboles históricos y notables del cantón Alausí. El inventario patrimonial de la vegetación urbana y rural se complementará y actualizará cada diez años.

El Municipio del Cantón Alausí a través de su unidad competente, definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social, entre otros, para la determinación de la inclusión de un ejemplar en el registro patrimonial.

Art. 36.- Medidas de conservación e inspección.- El Municipio del Cantón Alausí a través de la unidad competente, realizará inspecciones periódicas para asegurar el control fitosanitario del arbolado público.

Art. 37.- Consolidación de áreas verdes urbanas.- Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, intervenciones urbanísticas o incorporación de mobiliario urbano, deberá respetar el arbolado público existente, los futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

Art. 38.- Programas de forestación y reforestación, reposiciones y sustituciones.- Se programarán los proyectos de plantación, reposición y sustitución de árboles conforme a las determinaciones del Manual de Arborización y a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para consolidar las áreas verdes.

Todo árbol eliminado en la ciudad, deberá ser sustituido por otro. De no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse el nuevo ejemplar en sus inmediaciones, señaladas por la normativa vigente.

Art. 39.- Creación y ensanche de vías.- En todo proyecto para apertura o ensanche de vías, se deberá prever la plantación de árboles nativos, de acuerdo a las determinaciones del Manual de Arborización.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 40.- Unidad competente de control.- La unidad de control urbano y rural ejercerá las funciones de inspección, instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 41.- Tipos de infracción y su sanción.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones especificadas en la presente ordenanza.

Sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas, constituyen infracciones administrativas, las acciones u omisiones tipificadas como tales en el presente capítulo, sin perjuicio de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.

Art. 42.- De las infracciones leves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado, quienes:

1. Incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el artículo 5 de la presente ordenanza;
2. Ocasionen daños a la condición física de las aceras, bordillos y parterres, de manera accidental y no provocada;
3. No informen a la unidad de gestión ambiental que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio;
4. No reparen los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la ley, a un espécimen del arbolado público;
5. Ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol;
y,
6. Pinten los árboles con cualquier material o sustancia.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve, se la considerará como grave.

Art. 43.- De las infracciones graves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras, previstas en el artículo 6 de la presente ordenanza;

2. No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los literales b y c, del artículo 4 de la presente ordenanza;
3. No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original;
4. Realicen alteraciones a la superficie de pintura de la fachada con rayados, pintas, u otros, con cualquier tipo de material, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral;
5. Incurran en las prohibiciones detalladas en el literal c) del artículo 16 de la presente ordenanza, sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos;
6. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 31 de la presente ordenanza, respecto de la preservación del arbolado público;
7. Talen un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción;
8. Realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal;
9. Ejecuten obras en aceras, fachadas, cerramientos o mantenimiento del arbolado público, sin sujetarse a las normas técnicas aplicables; y,
10. Incumplan con lo descrito en el Capítulo IV de esta ordenanza.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave, se la considerará como muy grave.

Art. 44.- De las infracciones muy graves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, quienes:

1. No den cumplimiento dentro del plazo estipulado, con las actas de verificación, para ejecutar obras de mantenimiento o rehabilitación en aceras, emitidas por la unidad de control urbano y rural;
2. Afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial; y,
3. Incurran en la prohibición establecida en el literal a) del artículo 16 de la presente ordenanza, relativa a las prohibiciones sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.

Además constituirán infracción administrativa muy grave, todas las infracciones establecidas en el artículo anterior que se cometieren en áreas y bienes patrimoniales, arbolado patrimonial incluido en el inventario, zonas turísticas y áreas especiales definidas como tales por el Municipio del Cantón Alausí.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave, será sancionada con una multa equivalente a ocho salarios básicos unificados.

Art. 45.- Verificación del cumplimiento de las obligaciones.- En el evento de que en el ejercicio de las potestades de control, la unidad de control urbano y rural constate la inobservancia de las obligaciones prescritas en la presente ordenanza, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando el plazo de 60 días calendario, para que se dé cumplimiento a la normativa, la cual se realizará bajo la prevención legal contenida en los numerales siguientes.

En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta de verificación, y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar, el mantenimiento o rehabilitación podrá realizarla el Municipio del Cantón Alausí, por cualquier modalidad de gestión, a costa del administrado.

El costo por el mantenimiento o rehabilitación realizado por el municipio, deberá ser cobrado en su totalidad en el ejercicio económico inmediato posterior a la ejecución de la obra, a los titulares, propietarios o al tercero distinto del frentista, de acuerdo a la ordenanza que regula la contribución especial de mejoras.

En el caso de que el Municipio del Cantón Alausí realice directamente el mantenimiento o rehabilitación de la acera, se aplicará lo establecido en la ordenanza que regula la contribución especial de mejoras.

Art. 46.- Trabajo comunitario.- A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa municipal vigente con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio, podrá en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la sanción o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La unidad de control urbano y rural, tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario, al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto, cada diez dólares con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional en coordinación con la unidad de gestión ambiental.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas, no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados, no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de

una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

Para efectos de la sustitución de sanciones, la unidad de control urbano y rural coordinará las acciones que fueren necesarias con la unidad de gestión ambiental.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico municipal.

Art. 47.- Incentivos.- Para estimular el cuidado, recuperación y protección de los bienes públicos, y garantizar la consolidación de espacios públicos y la preservación del arbolado urbano, el municipio del cantón Alausí definirá administrativamente los incentivos aplicables, a través de una resolución administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las especificaciones técnicas para el mantenimiento y rehabilitación de aceras, se sujetarán a las disposiciones previstas en las normas técnicas de arquitectura y urbanismo y normas específicas sobre la materia.

SEGUNDA.- Para la construcción de aceras nuevas en barrios legalizados, la comunidad organizada podrá acogerse a los modelos de cogestión.

TERCERA.- La dirección de patrimonio y cultura en coordinación con la unidad de desarrollo turístico, serán los encargados de trabajar con los diversos colectivos de arte urbano del cantón Alausí, para la presentación de propuestas de intervención, en espacios definidos y autorizados para el desarrollo y fomento de expresiones de arte alternativo, y, desarrollará una línea de capacitación visual a través de los entes competentes, fomentando los intercambios culturales regionales y provinciales.

CUARTA.- La unidad de gestión ambiental de la municipalidad elaborará el Manual de Arborización aplicable a la municipalidad.


QUINTA.- Toda publicidad exterior de la ciudad de Alausí, deberá someterse a las disposiciones de la presente ordenanza, hasta el 15 de junio de 2020. Terminado este plazo la municipalidad a través de la comisaría municipal, notificará el incumplimiento y procederá a elaborar el letrero que posteriormente será cobrado dentro del impuesto de uso y ocupación del suelo.

SEXTA.- Para la aplicación de la gama cromática dentro del Centro Histórico del cantón Alausí y demás barrios del cantón, la Municipalidad del Cantón Alausí coordinará con el Ministerio de Turismo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Página Web Institucional.

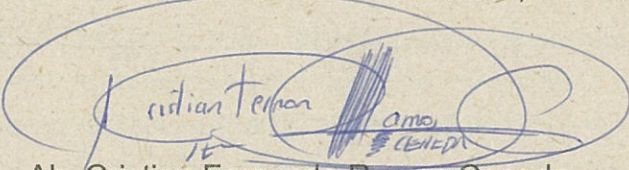
Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 5 días del mes de noviembre de 2019.


Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes.
ALCALDE DEL GADMCA ALAUSÍ.

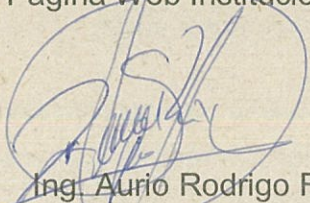

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo, certifico que la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS, Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo, el día martes 22 de octubre de 2019, y en segundo debate en sesión ordinaria, el día martes 5 de noviembre de 2019.

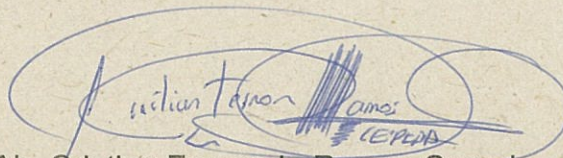
Alausí, 5 de noviembre de 2019.


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, Alausí, lunes 11 de noviembre de 2019. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS, Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DEL CANTÓN ALAUSÍ, en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.


Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, a los 11 días del mes de noviembre de 2019, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza, el Ingeniero Aurio Rodrigo Rea Yánes Alcalde del cantón Alausí.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.



